Defensoría del Consumidor

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, representado por la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cuatro dos uno nueve – tres, actuando en nombre y representación, en carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, institución oficial autónoma de Derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero dos nueve seis – uno cero seis – tres; calidad que comprueba con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la notario Nadia Carolina Tobar Burgos, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la representante legal del Instituto, doña Vanda Guiomar Pignato, a favor de la licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar actos como el presente. En dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, en adelante denominada **"el Instituto"**; y la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, representada por la licenciada Yanci Guadalupe Urbina González, de cuarenta y nueve años edad, máster en Ciencias Políticas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cero uno siete dos guión uno, actuando en nombre y representación en calidad de Presidenta de la Defensoría del Consumidor, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil ochocientos cinco guión ciento uno guión cuatro, calidad acreditada con acuerdo número quinientos setenta y nueve emitido por el señor Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, el doce de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y cuatro tomo trescientos noventa y tres, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, en adelante denominada "**La Defensoría**", conjuntamente denominadas "las Partes".

CONSIDERANDO:

I. Que El Salvador ha adquirido compromisos internacionales a favor de los derechos humanos de las mujeres, particularmente la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará), la Plataforma de Beijing (2005) y el Consenso de Brasilia (2010) a partir de los cuales se han realizado importantes avances en el marco normativo para la igualdad de género.

II. Que en el mes de abril del 2011 entró en vigencia la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, que tiene por objetivo: "*Crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente*" y que se fundamenta en los principios de igualdad, equidad, no discriminación, respeto a las diferencias entre hombres y mujeres y transversalidad.

III. Que en abril de 2011 se aprobó la nueva Política Nacional de las Mujeres (PNM), la cual establece como apuesta prioritaria que *el aparato estatal salvadoreño cuente con mecanismos de prevención, atención y protección y restitución que permitan que las mujeres ejerzan el derecho a una vida libre de todo tipo de violencias en los espacios públicos y privados.*

IV. Que las reformas a la Ley de Protección al Consumidor aprobadas mediante decreto Nº 286 de fecha 31 de enero de 2013, establecen en su artículo 31 que dentro de la publicidad ilícita se encuentra "toda aquella publicidad que atente contra la dignidad de la persona" y "especialmente en lo que se refiere a la mujer", incluyendo en la previsión legal "los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados".

V. Que el intercambio de experiencias acumuladas institucionalmente puede generar para las partes intervinientes, un mejor desarrollo de las competencias particulares relacionadas con la equidad de género y el enfoque de protección de derechos de los consumidores.

POR TANTO,

Las partes suscriben el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional**; que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la cooperación y los mecanismos para el intercambio de experiencias e iniciativas de asistencia técnica relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y mecanismos para la igualdad de género según las directrices emanadas de instrumentos internacionales y de la normativa nacional.

Defensoría del Consumidor

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU

CLÁUSULA II: ALCANCE

Para el cumplimiento del presente Convenio las Partes acuerdan desarrollar actividades en el marco de los siguientes ámbitos:

a) Desarrollo de iniciativas de asistencia técnica y cooperación en temas estratégicos de las políticas de igualdad, que se enmarcan dentro del área de vida libre de violencia para las mujeres, de manera particular contra la violencia simbólica y discriminación por razón de género, así como, en lo relativo al cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor sobre publicidad ilícita.

b) Formulación de lineamientos y manuales interinstitucionales para una publicidad libre de lenguaje sexista, estereotipos que fomentan la discriminación, subordinación y presenten a las mujeres de forma vejatoria.

c) Diseño e implementación de herramientas y mecanismos que contribuyan a l monitoreo de la utilización sexista, violenta y discriminativa del lenguaje y de las imágenes de las mujeres en la publicidad, que la discriminen o violenten su dignidad, en el marco del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva y el Sistema Nacional de Protección al Consumidor.

d) Participación y organización de eventos conjuntos para posicionar temas de interés común, con actores claves a nivel nacional y regional.

e) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material sobre los derechos de las mujeres, derechos del consumo y temas de interés mutuo.

CLÁUSULA III: PROGRAMA DE TRABAJO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las Partes podrán acordar un Programa de Trabajo que será firmado por separado, en el que definirán las actividades, alcances, mecanismos de coordinación y cronograma de ejecución.

Para la operación del presente convenio, las partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley o norma institucional.

Las Partes nombrarán un equipo técnico de enlace quienes serán responsables de la elaboración y seguimiento del Programa de Trabajo. Este equipo de enlace presentará a la titularidad de cada una de las Partes informes periódicos que contengan el cumplimiento y la evaluación de las actividades definidas en el Programa de Trabajo Anual.

CLÁUSULA IV: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Colaborar activamente en los esfuerzos de coordinación interinstitucional y desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común.

2. Gestionar y proporcionar asistencia técnica para la implementación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas, la Política Nacional de Protección al Consumidor y la Ley de Protección del Consumidor, en lo relativo a la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito de la publicidad, particularmente en el diseño de un Observatorio para el monitoreo de publicidad ilícita que genere violencia o discriminación contra las mujeres o asocie su imagen a comportamientos estereotipados.

3. Formular lineamientos institucionales para el diseño de campañas publicitarias, libre de lenguaje sexista y estereotipos que fomentan la discriminación contra las mujeres.

4. Elaboración de un manual de buenas prácticas publicitarias para los proveedores de este servicio.

5. Propiciar los espacios para el intercambio de experiencias que favorezcan el avance hacia la igualdad sustantiva y el fortalecimiento institucional.

6. Elaborar y dar seguimiento a los planes y programas conjuntos, para asegurar el cumplimiento del propósito del presente Convenio de Cooperación, así como, preparar informes periódicos de avance de ejecución, de acuerdo al Plan de Trabajo acordado.

7. Nombrar un equipo técnico de enlace para el desarrollo y seguimiento de los planes y programas conjuntos que se deriven del presente Convenio de Cooperación.

8. Gestionar apoyo, asistencia logística y administrativa para las actividades que se deriven del presente Convenio.

9. Realizar gestiones para la obtención de recursos financieros, en coordinación con las instancias correspondientes, en beneficio de los planes y programas enunciadas en el presente Convenio de Cooperación.

10. Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA V: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **ISDEMU** asume las siguientes responsabilidades:

1. Nombrar un equipo técnico de enlace para el desarrollo y seguimiento de los planes y programas conjuntos que se deriven del presente Convenio de Cooperación.

2. Gestionar y proporcionar asistencia técnica en relación a:
   - Diseño metodológico para el establecimiento de un Observatorio de la Publicidad que monitoree publicidad ilícita que genere violencia directa,

simbólica, publicidad ilícita y cualquier otra forma de discriminación contra las mujeres, o asocie su imagen a comportamientos estereotipados.
- Formulación de lineamientos institucionales para el diseño de campañas publicitarias, libre de lenguaje sexista y estereotipos que fomentan la discriminación contra las mujeres.
- Elaboración de un manual de buenas prácticas publicitarias para los proveedores de este servicio.

3. Participar en los espacios para el intercambio de experiencias que favorezcan el avance hacia la igualdad sustantiva y el fortalecimiento institucional.

4. Realizar en coordinación con la Defensoría del Consumidor actividades de divulgación de los avances y logros de las actividades del presente Convenio de Cooperación.

La **DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR** asume las siguientes responsabilidades:

1. Nombrar un equipo técnico de enlace para el desarrollo y seguimiento de los planes y programas conjuntos que se deriven del presente Convenio de Cooperación.

2. Desarrollar al menos un estudio anual sobre publicidad ilícita como insumo para identificación de casos emblemáticos en los que se aplique lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor.

3. Gestionar y proporcionar asistencia técnica en relación a:
   - Diseño metodológico para el establecimiento de un Observatorio que monitoree la publicidad ilícita que genere violencia directa o simbólica, y cualquier otra forma de discriminación contra las mujeres, o asocie su imagen a comportamientos estereotipados.
   - Elaborar y divulgar material informativo sobre los resultados del observatorio de la publicidad en el marco del presente convenio.
   - Formular conjuntamente con el ISDEMU lineamientos institucionales para el diseño de campañas publicitarias libres de lenguaje sexista y estereotipos que fomenten la discriminación contra las mujeres y presenten a las mujeres de forma vejatoria.
   - Contribuir con el ISDEMU en la elaboración de un manual de buenas prácticas publicitarias para los proveedores de este servicio, transfiriendo toda la experiencia institucional en la elaboración de estos instrumentos de trabajo.

4. Participar en los espacios para el intercambio de experiencias que favorezcan el avance hacia la igualdad sustantiva y el fortalecimiento institucional.

5. Realizar en coordinación con el ISDEMU actividades de divulgación de los avances y logros de las actividades del presente Convenio de Cooperación.

Defensoría del Consumidor

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU

CLÁUSULA VI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio, será solucionada por las Partes de común acuerdo.

CLÁUSULA VII. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y VIGENCIA.

El presente convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito con al menos quince días de anticipación, especificando la fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un año, siendo prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

Firmado en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día uno de octubre de dos mil trece, en dos ejemplares originales.

Por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

Yanira Argueta
Directora Ejecutiva

Por la Defensoría del Consumidor

Yancy Guadalupe Urbina González
Presidenta